

RAD.: 2017-00788

SECRETARIA. Cali, septiembre 14 de 2021

En la fecha paso a Despacho de la Juez para lo de su cargo.

La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, septiembre catorce de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACION

Dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, adelantado por JORGE ELIECER VALENCIA RESTREPO contra LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDES, visto que el conciliador Frank Hernández Mejía del Centro de Conciliación ASOPROPAZ, primero mediante memorial fechado 12/08/2021, nos informa de la aceptación al trámite de insolvencia del demandado, pero posteriormente por memorial del 01/09/2021, nos comunica que de conformidad con lo preceptuado por los arts. 132 y 532 del CGP, decide rechazarla esa solicitud, se agregaran los informes y se pondrán en conocimiento del demandante.

RESUELVE:

1. **AGREGAR** a los autos y poner en conocimiento del demandante los dos informes del conciliador Frank Hernández Mejía del Centro de Conciliación ASOPROPAZ.
2. **EN FIRME** el presente auto dese cumplimiento al numeral segundo del auto anterior.

NOTIFIQUESE

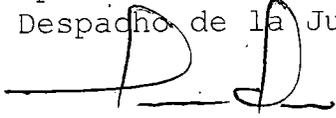
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. <u>162</u> de hoy
notifique el auto anterior.
Cali, <u>15 SEP 2021</u>
La Secretaria

41
RAD.: 2018-00364

SECRETARIA. Cali, septiembre 14 de 2021

En la fecha paso a Despacho de la Juez para lo de su cargo.
La secretaria,


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, septiembre catorce de dos mil veintiuno
AUTO INTERLOCUTORIO No.2653

Dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, adelantado por SERVICIO CARDIOLOGICO DEL LLANO E.U. contra COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. COOMEVA E.P.S. S.A., visto que el apoderado de la entidad demandada solicita suspensión del proceso y levantamiento de las medidas, en razón a que: el régimen jurídico aplicable al proceso de toma de posesión de la entidad es la Resolución No. 06045 del 27/05/2021, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 del 2010 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que conforme a lo establecido en los literales c), d) y g) del art. 3 de la Resolución 06045 del 27/05/2021, en concordancia con lo dispuesto en el art. 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010, se dispuso por la Superintendencia Nacional de Salud, entre otras medidas preventivas obligatorias, respecto de los procesos de ejecución: la comunicación a los jueces y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de la toma de posesión.

Que mediante la Resolución 202151000125056 del 27/07/2021 de la Superintendencia Nacional de Salud, fue prorrogada la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de la demandada, ordenada mediante la Resolución 06045.

Que la toma de posesión conlleva entre otros efectos contenidos en la norma, a la cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión que afecten bienes de la entidad.

Así es que en atención a las normas que relaciona el memorialista y las cuales efectivamente señalan que la entidad demandada esta cobijada con la medida de toma de posesión, la cual conlleva los efectos antes referenciados, se atenderá la petición.

RESUELVE:

1. **SUSPENDER** el presente proceso, de conformidad con lo referido con anterioridad.
2. **LEVANTAR** las medidas de embargo y secuestro decretadas. OFICIESE.

NOTIFIQUESE

~~STELLA BARTAKOFF LOPEZ~~
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI
SECRETARIA
En Estado No: 162 de hoy
notifique en auto anterior.
Cali, 16 SEP 2021
La Secretaria

Rad.: 2019-00331

SECRETARIA: A despacho de la Juez el anterior memorial y su respectivo proceso.

Cali, septiembre 14 de 2021

La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, septiembre catorce dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACION

Dentro del EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA adelantado por CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. contra ANDRES FELIPE VILLA BELTRAN y CENESIA GALLEGO, la representante legal de la SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS y la representante legal de AFIANZADORA NACIONAL S.A., informan que han suscrito un contrato de fianza colectivo en virtud del cual AFIANZADORA NACIONAL S.A., se comprometió con la SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS a garantizar las obligaciones derivadas de los contratos de arrendamiento que suscriban o les sean cedidos y en las que ostente la calidad de arrendadora y las personas naturales y/o jurídicas que adquieran en virtud de dichos contratos de arrendamiento la condición de arrendatarios y deudores solidarios; que existe un contrato de arrendamiento donde obra como arrendador la SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS y en calidad de arrendatario CENESIA GALLEGO, documento que es el título base de la ejecución y por ende solicita se tenga a AFIANZADORA NACIONAL S.A. como subrogatario parcial.

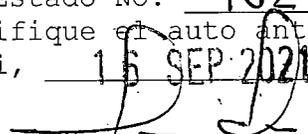
Como al revisar se tiene que la SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS, no es la arrendadora ni es parte en el presente, se negará.

RESUELVE:

* **NEGAR** la subrogación parcial y legal solicitada, de acuerdo con lo considerado en precedencia.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>SECRETARIA</p> <p>En Estado No. <u>162</u> de hoy notifique el auto anterior.</p> <p>Cali, <u>15 SEP 2021</u></p> <p></p> <p>La Secretaria</p>

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior memorial y su respectivo proceso. Provea.

Cali, 14 de septiembre de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Radicación 2019-0726

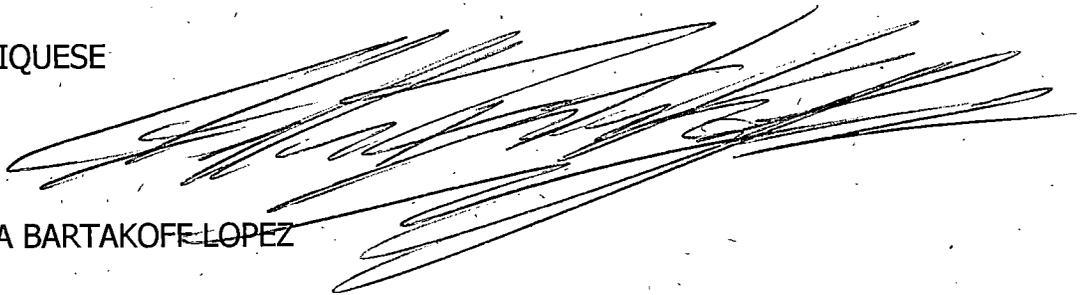
Cali, catorce de septiembre de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO de LUIS GUILLERMO TREJO LOPEZ contra CAROL JINET BUITRAGO CIFUENTES, el apoderado de la parte demandante aporta nuevamente la citación del 291 del C.G.P., enviada al demandado por la empresa de mensajería Servientrega, el juzgado.

RESUELVE:

Requiere al apoderado para que agote la notificación del 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

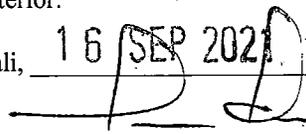


STELLA BARTAKOFF-LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 162 de hoy notifique el auto anterior.

Cali, 16 SEP 2021



La Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el asunto de autos informando que se incurrió en error en el auto que antecede. Sírvase proveer. Cali, 14 de septiembre de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2019-00776-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Antecede solicitud de aclaración para el auto inmediatamente anterior, por medio del cual se relevó al curador ad litem designado dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra VICTOR EDWIN CASTRO RODRIGUEZ y JOHAN RICARDO SOTO CALDERON, error que recae en el hecho de haber indicado en el mencionado proveído, que con el nuevo curador se surtiría la notificación del mandamiento ejecutivo a la parte demandada, cuando en realidad los demandados ya se encuentran notificados.

Así las cosas, deberá darse claridad en el sentido de que el abogado LUIS AMADO MOSQUERA PALACIOS, designado curador ad litem continuará representando a los demandados a partir de la etapa procesal en que se encuentra.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

ACLARESE el numeral 2º del auto de sustanciación fechado 17 de agosto de 2021, obrante a folio 59 del presente cuaderno en el sentido de indicar que el curador ad litem, Dr. LUIS AMADO MOSQUERA PALACIOS continúa el proceso en el estado en que se encuentra, pues aquí ya se encuentra notificada la parte demandada y proferido auto de seguir adelante con la ejecución.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

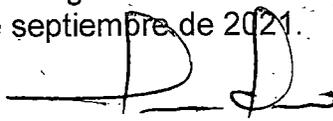
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>162</u>	de hoy se notifica a las partes
el auto anterior	
Fecha: <u>16</u>	<u>SEP 2021</u>
Secretaria	

58.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el anterior memorial suscrito por el representante legal de la entidad demandante, junto con sus anexos. Sírvasse proveer. Cali, 14 de septiembre de 2021.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2651.
(Radicación: 2019-01174-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS instaurado por CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. contra DISEÑO CARPINTERIA y SOLUCIONES S.A.S. y JIMMY GARCIA OSPINA, se ha presentado subrogación parcial de AFIANZADORA NACIONAL S.A. - AFIANSA por la siguiente suma de dinero **\$3.776.667=** m/cte, pagada el día 7 de junio de 2021, a la entidad demandante SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. para garantizar la obligación recaída en los cánones de arrendamiento de los meses septiembre, octubre, noviembre, y diciembre de 2019, más la cuota de administración por los mismos meses; lo cual conforma la base de este proceso.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **ACEPTASE** la **SUBROGACIÓN PARCIAL**, que a favor de AFIANZADORA NACIONAL S.A. - AFIANSA se ha operado hasta la concurrencia del monto cancelado a SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. (\$3.776.667=), señalado en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- Continúe actuando en representación de la parte actora, la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA en virtud a la ratificación que se hace del poder a ella conferido (fl.52).
- 3.- **DESIGNAR** como curador ad-litem del demandado **JIMMY GARCIA OSPINA**, al abogado que a continuación se relaciona con quien se surtirá la notificación del **auto de mandamiento ejecutivo No.024 fechado 15 de enero de 2020 y del presente proveído**; Dr. CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL quien se localiza en el correo electrónico juridicocali4@gconsultorandino.com, teléfonos: 3747105 - 3747106.
- 4.- LIBRAR el telegrama respectivo, advirtiendo al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (artículo 48 # 7 del C.G.P.), para lo cual se le concede el termino de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

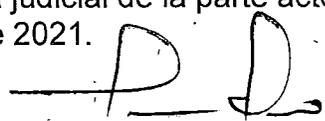
Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 15/SEP/2021

Secretaria

Constancia Secretarial: Pasa a despacho de la juez el presente proceso con solicitud de la mandataria judicial de la parte actora, provea.
Cali, 14 de septiembre de 2021.



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
(Radicación: 2019-01174-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por CONTINENTAL DE BIENES SAS hoy SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S., la mandataria judicial de la parte actora solicita se le ponga en conocimiento una serie de actuaciones que reposan en el expediente; toda vez que, aún no se encuentran digitalizados la totalidad de expedientes que se tramitan en este juzgado, deberá la parte interesada solicitar cita a través del correo institucional, para que acceda directamente al expediente y revise todo lo actuado.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE:

Informar a la mandataria judicial de la parte actora, que deberá agendar cita a través del correo institucional para que pueda revisar personalmente el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>162</u>	de hoy se notifica a las partes
el auto anterior	
Fecha: <u>16 SEP 2021</u>	
Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el presente proceso informando, que la curadora ad litem, allegó excusa por inasistencia a la audiencia que se llevó a cabo el 9 de agosto de 2021. Sírvase proveer.
Cali, 14 de septiembre de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaría.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2019-01188-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial y visto el escrito que antecede referente a la excusa por inasistencia a la audiencia llevada a cabo el día 9 de agosto de 2021 dentro de este proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MAURICIO MUÑOZ MARTINEZ, el despacho evidencia su veracidad; por lo que no habrá lugar de continuar con la multa impuesta a la curadora ad litem, por su inasistencia a la audiencia ya mencionada.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- TENGASE en cuenta la excusa presentada en término.
- 2.- LEVANTESE la multa impuesta a la abogada SANDRA VIVIANA ASPRILLA MURILLO en calidad de curadora ad litem del demandado, por inasistencia a la audiencia llevada a cabo el día 9 de agosto de 2021; la cual consta en el respectivo audio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

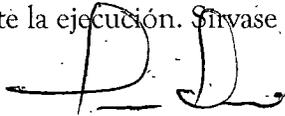
Fecha: 16 SEP 2021

Secretaría

RADICACIÓN: 2019 - 01188

123

Constancia Secretarial: Santiago de Cali, Catorce (14) de Septiembre de 2021, Revisada la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no se encontró títulos a favor de este proceso, igualmente el presente asunto cuenta con sentencia ejecutoriada y con la correspondiente liquidación de costas, en consecuencia, el despacho procederá a incorporar a los autos los memoriales allegados al proceso, para que sea tramitados por el juzgado competente en su momento oportuno; de conformidad con el acuerdo No. acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 que creó los juzgados civiles municipales de ejecución para atender los procesos en los cuales ya se había proferido sentencia o en su defecto auto que ordena seguir adelanté la ejecución. Sírvase proveer.



MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
CALI, SEPTIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Dentro de la demanda Ejecutiva propuesta por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de MAURICIO MUÑOZ MARTINEZ, revisado el expediente no se encuentra títulos consignados; igualmente en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo tanto este Juzgado,

RESUELVE:

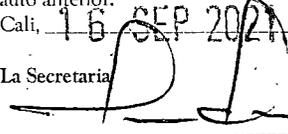
- 1.- Una vez en firme el presente auto REMÍTASE el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto) para que continúen con el trámite.
- 2.- AGREGAR en el expediente, los memoriales allegados por la parte actora, para ser tenidos en cuenta en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez.



Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle Secretaría
En Estado No. <u>162</u> de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>16 SEP 2021</u>
La Secretaria 
María Lorena Quintero Arcila

JAEM ∞

RAD.: 2020-00161-00

CONSTANCIA. En la fecha paso a despacho de la Juez el presente asunto, informándole que no existe embargo de remanentes ni del crédito.

La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Cali, septiembre 14 de 2021

**República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, septiembre catorce de dos mil veintiuno
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2629**

Dentro del proceso EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL adelantado por REPONER S.A. contra ALEX MAURICIO LAZO SANCHEZ Y GERSAIN LASSO, vista solicitud de las partes de la terminación del proceso por novación de la obligación, de acuerdo con el art. 1687 del Código Civil, que cumple los requisitos legales, por ser procedente, así se ordenará.

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** adelantado por la **SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A.** con NIT. 805016677-6 contra **ALEX MAURICIO LAZO SANCHEZ**, identificado con C.C. No. 76.044.976 y **GERSAIN LASSO**, identificado con C.C. No. 10.554.233, **POR NOVACION** de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.
2. **LEVANTAR** las medidas de embargo y secuestro decretadas. OFICIESE.
3. **ORDENASE** el desglose del título base del cobro de la obligación y de los contratos de prenda a favor de la parte demandante, previa cancelación de las expensas, con constancia expresa de que la obligación ni la garantía real no han sido canceladas sino novadas.
4. **SIN LUGAR** a condenación en costas, por cuanto así lo solicitan las partes.
5. **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Easr.

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 762 de hoy notifique el auto
anterior.
Cali, 18 SEP 2021

La Secretaria

256

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la juez pasa el presente asunto informando, que otro juzgado ha remitido expediente para que haga parte del presente trámite; además pasa con otras solicitudes. Sírvase Proveer.
Cali, 14 de septiembre de 2021.



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2020-00669-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho dentro del presente trámite de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, cuyo deudor insolvente es la señora HEIDY AVILA CARDENAS identificada con CC.66.822.314, antecede un expediente original de proceso en contra de la ilíquida ya mencionada, además de otras solicitudes las cuales se atenderán en su orden, así.

* El expediente remitido del juzgado 5º civil municipal de ejecución de sentencias de esta ciudad, se ordenará agregar al presente trámite liquidatorio.

* Se accederá a la solicitud de oficiar a los juzgados 1º civil del circuito de ejecución de sentencias de Cali, y al juzgado promiscuo municipal de Versalles para que remitan los expedientes respectivos.

* En cuanto a la deuda que presenta EMCALI a cargo de la señora HEIDY AVILA CARDENAS, deberá indicársele que, tal como lo manifiesta, dicha deuda fue calificada, graduada y establecida en la audiencia de negociación de deudas.

* La mandataria judicial de la Corporación Cultural Colegio Alemán de Cali, está presentando objeción a su crédito, el cual fue calificado, graduado, y establecido en la audiencia de negociación de deudas; momento en el cual debió presentar las objeciones a que hubiera lugar.

Valga resaltar, que el artículo 566 del CGP claramente señala que los acreedores ya reconocidos, se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva en la audiencia de negociación de deudas; solo podrán objetar los créditos de los nuevos acreedores que llegaren a este trámite de liquidación patrimonial.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al presente trámite el proceso EJECUTIVO instaurado por JAIME CASTILLO contra HEIDY AVILA CARDENAS, radicado con el No.760014003006-2017-00003-00 proveniente del Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali - Valle; remisión que consta en oficio obrante a

folios 238 y 239, para que sea considerado por el liquidador designado al momento de realizar el proyecto de adjudicación.

SEGUNDO: OFICIAR a los juzgados 1º civil del circuito de ejecución de sentencias de Cali; y juzgado promiscuo municipal de Versalles – Valle; a fin de que remitan los procesos ejecutivos con título hipotecario que adelanta el señor José Noé Villegas García en contra de la insolvente.

TERCERO: Antes de considerar nuevos créditos si a ello hubiere lugar, deberá requerirse a la Jefe de Unidad de Recaudo y Gestión de Cobro de EMCALI E.I.C.E. E.S.P., a fin de que presente con claridad los nuevos créditos a cargo de la deudora; es decir, en la negociación de deudas se reconoció en clase, grado y cuantía lo siguiente: por el contrato 7035398 la suma de \$118.414=, y por el contrato 987561 la suma de \$3.839.589= para una suma total de **\$3.958.003=**.

CUARTO: Negar por improcedente la objeción al crédito que en esta instancia presenta la CORPORACIÓN CULTURAL COLEGIO ALEMAN – CALI, por cuanto dicha objeción debió ser presentada ante el centro de conciliación en la audiencia que ante dicho centro se llevó a cabo para calificar y graduar los créditos; esta instancia es para el trámite de la liquidación patrimonial sobre lo ya calificado y remitido por el Centro de Conciliación Fundafas (art. 566 CGP).

QUINTO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada CARMEN YOLANDA CEBALLOS GONZALEZ, mayor de edad identificada con CC. No.66.817.651 y T.P. No.110.153 expedida por el C. S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación del Municipio de Santiago de Cali, conforme al poder conferido y allegado obrante a folio 252.

SEXTO: Requerir a la mandataria judicial del Municipio, a fin de que informe al despacho en el término de cinco días, a qué concepto corresponde el valor calificado y graduado en la audiencia de negociación de deudas (\$7.891.000=); una vez se allegue dicha información se procederá a considerar la solicitud con fecha 30 de agosto de 2021, visible a folio 253.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Liquidación Patrimonial.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
En Estado No. <u>162</u>	De hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>16</u>	<u>SEP 2021</u>
Secretaria	

Constancia Secretarial: Dejo constancia que el emplazamiento fue debidamente publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Provea Cali, 14 de septiembre de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2020-00851-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA instaurado por MARIA CRISTINA ROJAS NOGALES contra LUIS GONZAGA SALAZAR, RODRIGO SALAZAR GUTIERREZ, y otros, se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020; esto es, la inclusión del emplazamiento ordenado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, siendo procedente nombrar curador al tenor de lo estatuido en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Para efectos de nombrar el curador conforme lo establece el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se requirió al Honorable Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Registro Nacional de Abogados, Bogotá, para que suministrara la lista de abogados que deberán prestar dicho servicio, obteniendo como respuesta, que se debe nombrar los abogados que habitualmente desempeñen el ejercicio en los despachos judiciales.

Se advierte al nombrado que la aceptación es forzosa, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, Sala Disciplinaria numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: **DESIGNAR** como curador ad-litem de los demandados **RODRIGO SALAZAR DUQUE, ANA DELIA SALAZAR GUTIERREZ, LUZ STELLA CORREAL SALAZAR, FABIOLA CORREAL SALAZAR, ALBA NIDYA SALAZAR DUQUE, LUIS GONZAGA SALAZAR, BLANCA NELLY CORREAL SALAZAR, BERTHA LUCIA CORREAL SALAZAR y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho, al abogado que a continuación se relaciona con quien se surtirá la notificación del **auto admisorio de la demanda No.366 fechado 12 de febrero de 2021**; Dra. ILSE POSADA GORDON quien se localiza en el correo electrónico iposada@posadaasesores.com teléfono: 3798037 – 3218025872 – 3176552756 - 3798037.

SEGUNDO: **LIBRAR** el telegrama respectivo, advirtiendo al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (artículo 48 # 7 del C.G.P.), para lo cual se le concede el termino de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

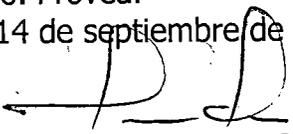
Pertenencia.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 SEP 2021

Secretaria

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior memorial y su respectivo proceso. Provea.

CALI, 14 de septiembre de 2021


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA.

Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Rad. 2021-0169

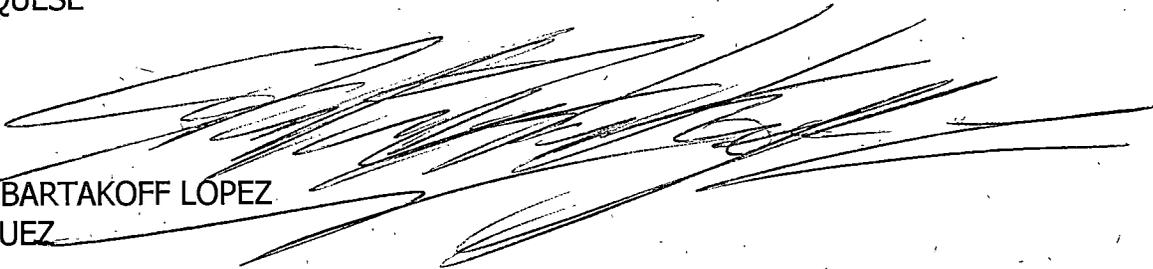
Cali, catorce de septiembre de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO de JORGE MURILLO RENTERIA contra ERNESTINA MILLAN LIBREROS, el apoderado aporta la citación enviada a la parte demandada, el juzgado.

RESUELVE:

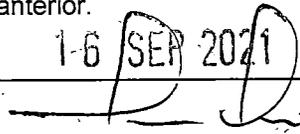
REQUIERE al apoderado para que aporte la certificación del 472 donde conste la fecha de recibido.

NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 162 de hoy notifique el
auto anterior.

Cali, 16 SEP 2021


La Secretaria

RAD.: 2021-00314-00

CONSTANCIA. En la fecha paso a despacho de la Juez el presente asunto, informándole que no se encuentra embargo de remanentes ni del crédito.

La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Cali, septiembre 14 de 2021.

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, septiembre catorce de dos mil veintiuno**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2630

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por EDIFICIO CRISTHIAN FELIPE P.H. contra VICTORIA EUGENIA OSPINA ALZATE, la parte demandante, a través de su apoderado judicial y la demandada de consuno, presentan solicitud de terminación del proceso, por cuanto han celebrado contrato de transacción, que anexan.

Como el art. 312 del CGP, establece que las partes en cualquier estado del proceso pueden transigir la Litis y en concordancia con el art. 2469 del Código Civil, siendo que el contrato de transacción celebrado por las partes cumple los requisitos legales, se aceptará.

RESUELVE:

1. **ACEPTAR la TRANSACCION** celebrada entre el demandante EDIFICIO CRISTHIAN FELIPE P.H., con NIT. 830080673-1 contra VICTORIA EUGENIA OSPINA ALZATE, identificado con C.C. No. 31.204.417, de conformidad con lo dicho en precedencia. EN CONSECUENCIA.
2. **TERMINAR** el proceso por **TRANSACCIÓN**.
3. **LEVANTAR** las medias de embargo y secuestro decretadas. OFICIESE y entréguese los oficios a la demandada.
4. **ORDENAR** el pago a favor del demandante de la suma de \$13.420.000 M/CTE., con el título de depósito judicial que aparece consignado para el proceso.
5. **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

~~STELLA BARTAKOFF LOPEZ~~

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI
SECRETARIA
En Estado No. 162 de hoy
notifique el auto anterior.
Cali, 15 SEP 2021
La Secretaria

Constancia a despacho de la señorita juez la presente subsanada dentro del término legal.

Septiembre 14 de 2021
Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2696
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Rad. 2021-00582-00

Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por RCI COLOMBIA, CIA DE FINANCIAMIENTO contra JENNY HURTADO CASTRO respecto del vehículo identificado con la placa **DLP3030**, dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015; se,

RESUELVE

1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO

2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la PLACA: **DLP303**, Clase **AUTOMOVIL**, marca **FORD**, No. motor **BM224995**, chasis **BM224995** de propiedad del garante JENNY HURTADO CASTRO identificado con la C.C. N° 1.062.278.877.

** - LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

3: TENGASE al Dr. CAROLINA ABELLO OTALORA identificada con cedula no. 22.461.911 Y TP.129.978 de la entidad demandante de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JUEZ

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

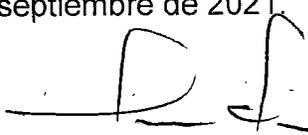
En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 SEP 2021

Secretaria
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

4

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el presente asunto para su revisión, a fin de que se adicione el auto que decretó medida previa. Sírvasse proveer. Cali, 14 de septiembre de 2021.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2638.
(Radicación: 2021-00696-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra ALEXANDER RAMIREZ PIEDRAHITA, se observa omisión al decretar las medidas previas solicitadas en auto inmediatamente anterior, pues no fueron decretadas en su totalidad las medidas; por lo que se hace necesario adicionar en tal sentido dicho auto, en consecuencia el Despacho,

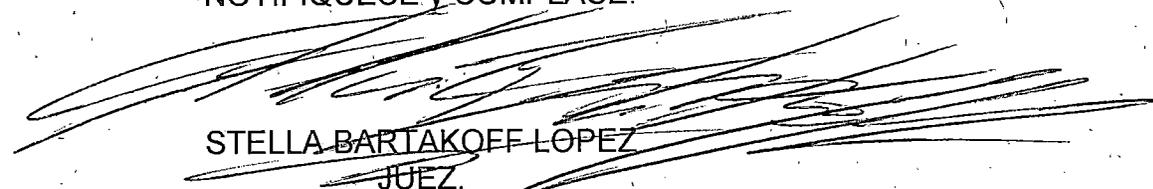
RESUELVE:

1.- ADICIONAR el auto interlocutorio No.2477 fechado 31 de agosto de la corriente anualidad, obrante a folio 2 de este cuaderno, así:

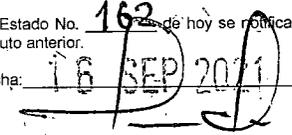
DECRETASE EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los derechos de dominio y posesión que tenga el demandado sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos.370-858590 – 370-858594 y 370-858595. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle.

2.- Antes de decretar el embargo solicitado en el numeral 5 del escrito de medidas previas, deberá la parte interesada aclarar el número de matrícula inmobiliaria, pues se indica el mismo del apartamento 302 solicitado en el numeral 4º del mismo escrito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>162</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>16 SEP 2021</u>
	
Secretaria	

CONSTANCIA

A despacho de la señorita juez, para lo de su revisión, el recurso de reposición y en subsidio apelación,

Sírvase proveer

Septiembre 14 de 2021

Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTELOCUTORIO NO. 2698

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Rad. 2021-00703-00

Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del trámite de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN adelantado por FINANZAUTOS S.A., por intermedio de apoderado judicial contra JORGE OREJUELA TORO, el apoderado del demandante, presento recurso de reposición frente al auto del 27/08/2021, el cual se abstuvo de admitir la demanda.

Fundamenta el recurso de reposición en los hechos que se resumen así: "...que el Art. 12 de la Ley 1676/2013 determina: que para la ejecución judicial de la garantía mobiliaria, el formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito....."

Entra el despacho a resolver de plano el recurso, en virtud de no encontrarse trabada la relación jurídica procesal.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo juez que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva por contratio imperio.

Revisada la Ley que indica el memorialista, y como quiera que el Juez Constitucional concedió derecho a un accionante en tutela contra este despacho, por la misma causa, se hace necesario en virtud del derecho a la igualdad, equiparar el asunto en tal sentido.

Sin más consideraciones, se revocará la providencia recurrida y en su defecto se admitirá el tramite respectivo.

La presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA, respecto del vehículo identificado con la placa **FWR070** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015; se,

RESUELVE:

1: **REPONER** para revocar la providencia del 27/08/2021.

2: **ADMITIR** la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO

3: **ORDENAR** a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la **PLACA: FWR070, Clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, No. Motor. Z1181518HOAX0102 No. chasis 9GACE5CD1KB041779, de propiedad del garante JORGE OREJUELA TORO** identificado con la C.C. N° 18.285.820.

*****- LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y á la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

NOTIFIQUESE

JUEZ

~~STELLA BARTAKOFF LOPEZ~~
STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11 07 SEP 2021

Secretaria
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

A despacho de la señorita juez, para lo de su revisión, la demanda que correspondió por reparto.

Sírvase proveer

Septiembre 14 de 2021

Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2697

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Rad. 2021-00738-00

Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por GIROS Y FINANZAS, CIA DE FINANCIAMIENTO S.A., contra NELLY OSLARI PEREZ MARTINEZ, respecto del vehículo identificado con la placa **HSQ827** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015; se,

RESUELVE

1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO

2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la PLACA: **HSQ827**, Clase CAMIONETA, marca KIA, No. Motor: G4GCCW021778 No. chasis 8LGJE5528EE016271, de propiedad del garante NELLY OSLARI PEREZ MARTINEZ identificada con la C.C. N° 41.609.454.

** - LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

3.- TENGASE al Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ Identificado con cedula no. 16.597.691 y T.P. 34456 del C.S.J., como apoderado de la parte actora de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16/SEP/2021

Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso que correspondió por reparto
Sírvasse proveer
CALI, 14 de Septiembre de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2695
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2021-00739-00
CALI, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El tramite de PAGO DIRECTO adelantado por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial, contra BRYAN URIBE LONDOÑO, estando el asunto para revisión, el apoderado de la parte actora solicita terminar por pago de la obligación.

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA, respecto al vehículo de GSU692 dado en garantía, por PAGO TOTAL.
- 2. **SIN LUGAR A CANCELAR** órdenes de decomiso, no se libraron.
- 3.- **SIN LUGAR** a ordenar DESGLOSE, ni entrega de la misma, toda vez que esta se presentó por correo electrónico (Dcto 806/2020).
- 4.- **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación
- 5.- **TENGASE** al Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON identificado con cedula no. 16.634.835 y T.P. 33.805 del C.S.J., .

NOTIFIQUESE

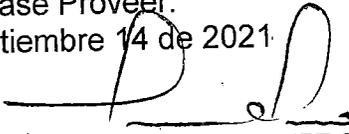
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. <u>162</u> de hoy
notifique el auto anterior
CALI, <u>16</u> <u>SEP</u> 2021
Secretaria

SECRETARIA: a despacho de la señora juez el anterior escrito y su correspondiente asunto.

Sírvase Proveer.

Septiembre 14 de 2021


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

Auto de Sustanciación

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación 2021-~~00743~~

CALI, catorce (14) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

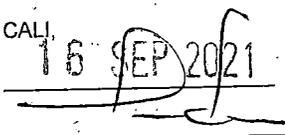
Dentro del trámite de PAGO DIRECTO de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra GUILLEN ALFREDO BRAVO Y OTRO, la apoderada de la parte actora solicita el retiro de la demanda que fue presentada en reparto, por ser procedente,

RESUELVE:

- 1.- AUTORIZAR el retiro de la demanda por lo expuesto
- 2.- ARCHIVARSE la presente, previa cancelación de la radicación en el respectivo libro.

NOTIFIQUESE,


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

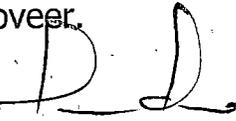
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
En Estado No. <u>162</u>	de hoy
notifique el auto anterior.	
CALI,	<u>16 SEP 2021</u>
	
Secretaria	

15
Constancia; A despacho de la señorita la presente demanda que correspondió por reparto.

Sírvase proveer.

Septiembre 14 de 2021

Sírvase proveer.

Secretaria, 
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2694
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
RAD. 2021-00747-00

Cali, catorce (14) septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda Verbal de PRESCRIPCIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO, propuesta por **MARY RICO DE VANEGAS** identificado con cedula no. 38.980.288, a través de apoderado Judicial, en contra **JAVIER VERGARA MARIN** quien en vida se identificó con cedula no. 16.451.104, de su revisión se advierte lo siguiente:

****.- Debe la parte actora ajustar los hechos y las pretensiones de conformidad a lo consagrado en el art. 82 núm. 5 del CGP, teniendo en cuenta el demandado se encuentra fallecido.

En consecuencia, el Juzgado,

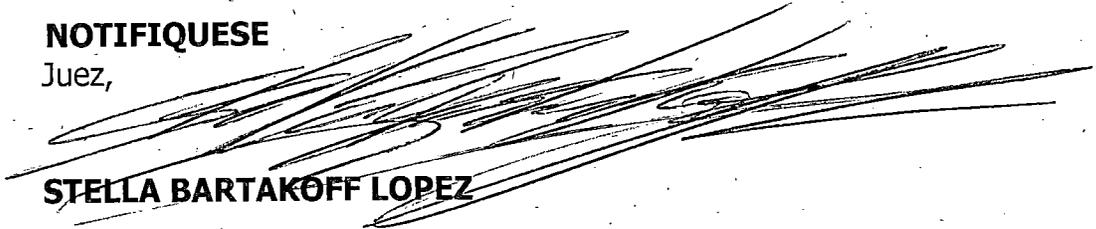
RESUELVE:

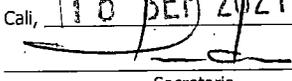
1.- DECLARASE inadmisibile la presente demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de rechazo (Art. 90 C. G.P.).-

2.- TENGASE al Dr. EDUARDO CONTRERAS CHACON identificado con cedula no. 16.629.356 y T.P. 36.044 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, de conformidad al poder que se adjunta.

NOTIFIQUESE

Juez,


STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>162</u>	de hoy notifique el auto-anterior.
Cali, <u>16</u> <u>SEP</u> <u>2021</u>	
	
Secretaria	